

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIO LABORAL

Grupo/Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes en original: 16

DEMANDANTE (S)			
<u>JOSÉ ALDEMAR</u>	<u>JOVEL</u>	<u>RIVERA</u>	<u>75.073.308</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: DIAGONAL 146 # 118 - 41 INTERIOR 5 APARTAMENTO 520
BOGOTÁ, D.C. Teléfono 313 344 2495 Correo Electrónico: aldemar_0374@hotmail.com

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C
			No. T.P

DEMANDADO(S)			
<u>FRIDOLE</u>	<u>BALLEN</u>	<u>DUQUE</u>	<u>13.922.643</u>
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C o Nit

EN CALIDAD DE **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Dirección Notificación: CARRERA 16 # 96-64 PISO 7 Teléfono 325 9700 Correo Electrónico
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ANEXOS: _____



RADICACIÓN PROCESO

OFICINA JUDICIAL
CALLE 19 # 6-68 PISO 2 BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO 281 0008 – 281 9459 FAX 281 8423

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela con el fin de garantizar la efectividad y protección inmediata del Derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso Constitucional

TUTELANTE:

JOSÉ ALDEMAR JOVEL RIVERA, identificado con la C.C. No. 75.073.308, con domicilio en Bogotá D.C., Diagonal 146 #118-41 interior 5 apartamento 520; teléfono 313 344 2495, correo electrónico **aldemar_0374@hotmail.com**

AUTORIDAD PÚBLICA CONTRA LA CUAL SE DIRIGE ESTA ACCIÓN:

Comisión Nacional del Servicio Civil, representada para este efecto por su Presidente, Doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE**, quien lo sea o haga sus veces.

SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:

A fin de que se me proteja el Debido Proceso Constitucional y se me permita ejercer en forma plena los derechos de contradicción y defensa, comedidamente solicito declarar la nulidad de la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 31 de julio de 2020, con la cual me excluye del concurso público - Convocatoria 638 de 2018, para la provisión de Cargos en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Sector Defensa y ordenarle que:

1. Valore como parte del Recurso de Reposición interpuesto en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, en armonía con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la prueba allegada con mi reclamación, que es el acta de grado de bachiller con las firmas o el diploma de bachiller el cual fue subido al SIMO en las fechas señaladas por la CNSC los cuales corresponden a las mismas exigidas para el empleo ofertado.
2. Valorada el acta de grado, de manera objetiva y el diploma de bachiller aceptado como prueba para acreditar en forma plena el requisito de experiencia, la Comisión deberá emitir una nueva decisión con la cual ordene que el suscrito puede continuar concursando para acceder al cargo de auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código: 6-1 grado: 29 dentro de la Convocatoria 638 de 2018 – HOSPITAL MILITAR.

ACCIONES Y OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN Y RAZONES DE DERECHO QUE LA FUNDAMENTAN:

1. Soy empleado público al servicio del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
2. Ocupo el cargo de auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código: 6-1 grado: 29 desde el 24 de junio de 1997 hace 23 años.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria 638 de 2018, para la provisión de Cargos en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
4. Uno de los cargos que se debe proveer en carrera administrativa, incluido en el concurso abierto, es el de auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código: 6-1 grado: 29 es decir, el que ocupó en provisionalidad desde el 24 de julio de 1997, hace veintitrés años.
5. Adquirí el PIN, me inscribí y empecé todo el proceso de admisión al concurso abierto para acceder en propiedad al cargo de auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código: 6-1 grado: 29.
6. Fui rechazado dentro del concurso porque la entidad calificadora de los documentos exigidos, consideró que no cumplía con el requisito mínimo de educación, al considerar equivocadamente, que el acta de grado carece de firma.
7. El acta de grado, que no es el documento que acreditaba los estudios exigidos para el concurso, quedó mal escaneado y por esa razón no fue tenido en cuenta por el calificador; tampoco se tuvo en cuenta el diploma que allegué oportunamente, a pesar de que éste documento también contaba con la idoneidad probatoria necesaria para ser admitido en el concurso, pero desafortunadamente fue ignorado por la Universidad Libre, encargada de esta verificación dentro del concurso.
8. Por lo tanto, hice uso de los derechos de contradicción y defensa consagrados, para este efecto, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política del país, el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, en armonía con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la interposición del Recurso de Reposición que la ley consagra en mi favor.
9. Al Recurso de Reposición, adjunté como prueba y sustento del mismo, el acta de grado con las firmas, a pesar de que este no es un requisito solicitado por la comisión sino el diploma de bachiller, el cual ya había aportado y no fue tenido en cuenta a pesar de ser el único requisito de educación que la CNSC solicito para este cargo.
10. En el documento de fecha 31 de julio del 2020, firmado por el señor EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ coordinador general convocatoria sector defensa, en la página número 2 se determina que "los requisitos mínimos exigidos para el empleo por el cual estoy participando, corresponden a los determinados en la oferta pública de empleo de carrera – OPEC, los cuales se enuncian a continuación: **FORMACIÓN. Diploma de Bachiller.**"

Es claro, como lo está determinando la misma comisión, que lo que se exigía era el diploma de bachiller, el cual aporte desde el inicio del proceso y no el acta de grado que también aporte y que ellos rechazaron porque no tenían las firmas, sin embargo, esta acta la aporté con el ánimo de demostrar que, si soy bachiller aparte de haber aportado el diploma, razón por la cual no entiendo porque me inadmiten si se aportó el diploma en los términos puestos por la CNSC.

11. El Recurso de Reposición no prosperó, porque en criterio de la Entidad calificadora dentro del concurso que adelanta la Comisión, no se pueden allegar nuevos documentos, ya que solo se valoran los entregados en el momento de hacer la inscripción. Dicho argumento textualmente señala:

“En consideración a los documentos aportados por el solicitante al momento de la reclamación, se indica que solo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, siendo este el día 30 de septiembre de 2019.”

En consecuencia, los documentos aportados fuera del plazo anunciado, se consideran extemporáneos”.

Lo manifestado por la CNSC no es un argumento válido dado que yo aporte el diploma de bachiller en las fechas determinadas por la CNSC.

12. A pesar de que yo no tenía por qué aportar ningún documento en mi reclamación, ni el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, ni el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prohíben que al interponer el Recurso de Reposición se allegue la prueba cumpliendo todas y cada una de las exigencias impuestas por la entidad. Al Contrario, en forma expresa, estas normas disponen:

Artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005: “El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso”.

Por su parte, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Destaqué)

13. Al contrario, existe norma expresa en el Decreto 760 de 2005 que venimos citando, con el cual “... se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones...”. El artículo 4º permite y garantiza la solicitud de práctica de pruebas en el trámite de reclamaciones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta norma expresamente señala:

“Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

1. Órgano al que se dirige.

2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

3. Objeto de la reclamación.

4. Razones en que se apoya.

5. **Pruebas que pretende hacer valer.**

6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

7. Suscripción de la reclamación. En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito” (Nuevamente destaque)

Todos y cada uno de los requisitos formales mencionados en este artículo fueron cumplidos por el suscrito al interponer la reclamación;

En consecuencia, comedidamente insisto en ordenar en mi favor la protección pedida.

JURAMENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de Juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela, respecto de los mismos hechos y frente al mismo derecho.

PRUEBAS:

Allego copia simple de los siguientes documentos:

1. Decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con la cual me notifica mi exclusión del concurso. Anexo 3 capturas de pantalla.
2. Diploma de bachiller subido al SIMO dentro de los términos de la CNSC.
3. Reclamación escrita del suscrito. Anexo 2 capturas de pantalla.
4. Acta de grado con firmas allegada como prueba junto con la reclamación.
5. Decisión negativa de fecha 31 de julio de la CNSC con la cual la entidad pretende dejarme fuera del concurso.

Atentamente,



JOSÉ ALDEMAR JOVEL RIVERA
C.C. No. 75.073.308 de Manizales

ANEXOS

1. Decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con la cual me notifica mi exclusión del concurso. Anexo 3 capturas de pantalla.

20/8/2020 Detalle reclamación

[Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA



Jose Aldemar

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Productos, estacional](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleo de Carrera QUESO](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

≡ Resultados

Proceso de Selección:
Proceso de Selección No.638 de 2018 - Hospital Militar Central

Prueba:
Verificación Requisito Mínimos - Asistencial

Empleo:
Realizar las labores administrativas y operativas del área designada, desarrollando los procesos que contribuyan al cumplimiento de la misión de la Entidad. 6-1

Número de evaluación:
293682876

Nombre del aspirante:
Jose Aldemar Jovel Rivera Resultado:

No Admitido

Observación:
El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que

<https://simo.cnsc.gov.co/#resultado> 1/1

Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Edu

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto neumann martin heidegger	bachillerato académico	No válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, toda vez que carece de firma.	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

[Buscar empleo](#)

[Cerrar sesión](#)

Aviso

[Términos y condiciones de uso](#)



Jose Aldemar

[PANEL DE CONTROL](#)

[Datos básicos](#)

[Formación](#)

[Experiencia](#)

[Proveer. intelectual](#)

[Otros documentos](#)

[Oferta Pública de Empleo de Carrera](#)

[Audencias](#)

[Ver pagos realizados](#)

[Cambiar contraseña](#)

El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(s) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

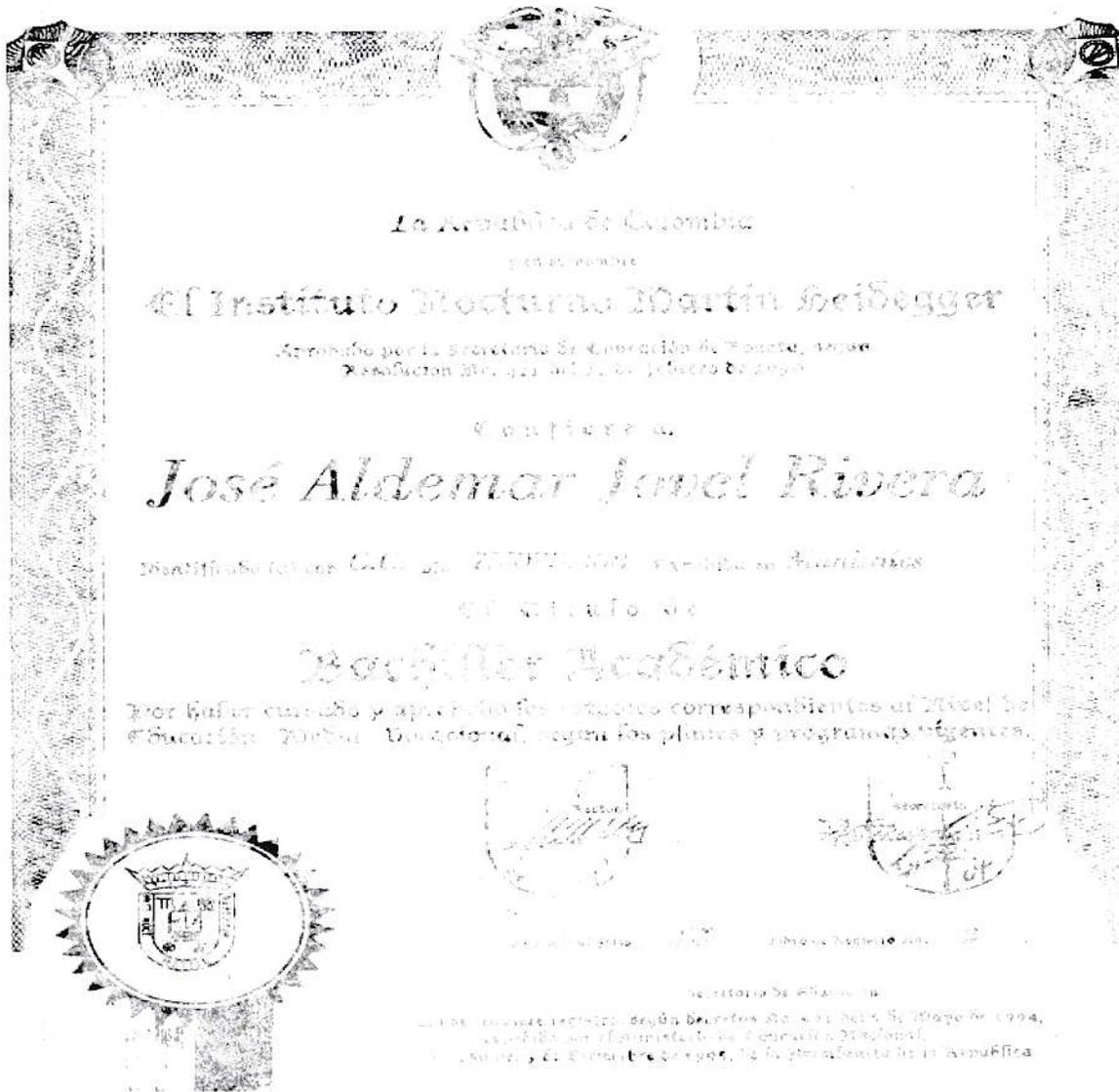
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	293682880	241085807	No Aplica
Admitido	293682904	244813293	No Aplica
Admitido	293682916	245004472	No Aplica
No Admitido	293682876	219528139	No Aplica

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

2. Diploma de bachiller subido al SIMO dentro de los términos de la CNSC.



3. Reclamación escrita del suscrito. Anexo 2 capturas de pantalla.

20/8/2020 Detalle reclamación

3 de agosto de 2020 a las 11:41 AM [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)



Jose Aldemar

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Productos intelectuales](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleo de Carrera](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

Nº de solicitud

306293812

Asunto:

acta de grado con firmas

Resumen:

Buen dia, envio nuevamente el acta de grado con la parte final del documento, donde aparecen las firmas de la respectiva acta, solicito sea revisado nuevamente este documento para poder continuar en el proceso de carrera administrativa, por tal motivo lo anexo a continuación

Clase de solicitud

Reclamacion

<https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano> 1/1



Jose Aldemar

- PAÑEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Profesional intelectual
- Otros documentos

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

[+ Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Elimina
MARTIN HEIDEGGER	BACHILLER ACADEMICO	Bachillerato	SI	1995-12-02			
INSTITUTO NOCTURNO martin heidegger	ACTA DE GRADO	Bachillerato	SI	1995-12-02			

1 - 2 de 2 resultados << >>

4. Acta de grado con firmas allegada como prueba junto con la reclamación.



**INSTITUTO NOCTURNO
MARTIN HEIDEGGER**

CRA. 16A No. 30 - 17 TEL.: 232 00 17 SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Inscripción S.E. 4820 Inscripción DANE 31100130117

Acta Individual de Grado

En la ciudad de **SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**, a los 2 días del mes de Diciembre del año 1995 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Recitoría del **INSTITUTO NOCTURNO MARTIN HEIDEGGER**, institución aprobada en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTAFE DE BOGOTA**, para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad **ACADEMICA**, según resolución No. 421 del 21 de **FEBRERO** de 1990.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADEMICO** al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

JOVEL RIVERA JOSE ALDENAR
Nombres y Apellidos

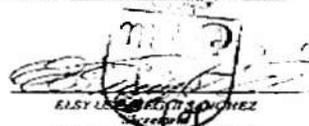
C.C. T.I. No. 75.073.308 de Manizales (Cda)

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 07 Folio No. 07 de fecha 2 Diciembre del 1995 que consta de 45 alumnos que comienza con el nombre de BARRIOS COMEZ CRUZ ANGELA MARIA y se cierra con el nombre de VIVAS CRUZ MERCEDES
Firmada y sellada por LUZ ADELA ZAMBRANO CURAACA (Rector) y ELSY USCATEGUI SANCHEZ (Secretaria).

Dada en **SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**, a los 26 días del mes de Enero de 1996



LUZ ADELA ZAMBRANO CURAACA
Rector
C.C. No. 35.491.835 Usme



ELSY USCATEGUI SANCHEZ
Secretaria
C.C. No. 35.439.675 Usaquén

Ti. Remitee. P. Incentivación

Escaneado con CamScanner

5. Decisión negativa de fecha 31 de julio de la CNSC con la cual la entidad pretende dejarme fuera del concurso.



Ciudad, 31 de julio de 2020

Señor

JOSE ALDEMAR JOVEL RIVERA

Aspirante Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 – Sector Defensa.

Radicado de Entrada CNSC No.: 306293812

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de Requisitos Mínimos, en el marco de los Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa

Respetado concursante,

En uso de sus competencias constitucionales y legales¹ la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los acuerdos que regulan las convocatorias N.º 624 a 638, 980 y 981 de 2018, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades que forman parte del Sector Defensa, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnscc.gov.co y en las páginas de cada una de las entidades.

En dichos acuerdos se contempló, entre otras, la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Bajo este marco, la CNSC suscribió el contrato N.º 662 de 2019 con la Universidad Libre, a fin de desarrollar los procesos de selección ya citados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles. Así también la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada al aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

acta de grado con firmas

Buén día, envío nuevamente el acta de grado con la parte final del documento, donde aparecen las firmas de la respectiva acta, solicito sea revisado

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004; Decretos 091 y 092 de 2007; Art. 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y Sentencias Corte Constitucional C-211 del 2007 y C-753 de 2008.



nuevamente este documento para poder continuar en el proceso de carrera administrativa, por tal motivo lo anexo a continuación

En virtud de lo anteriormente expuesto, abordamos su reclamación para dar respuesta de fondo a la misma, en los siguientes términos:

Para iniciar es preciso indicar que, los requisitos mínimos exigidos para el empleo por el cual esta participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, los cuales se enuncian a continuación:

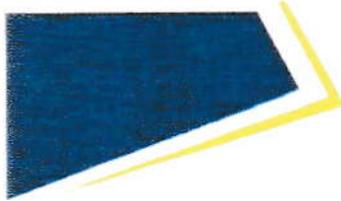
Entidad: Proceso de Selección No.638 de 2018 - Hospital Militar Central	
Empleo: Auxiliar De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa. Código 6-1, Grado 29	
Requisitos mínimos del empleo	
Formación	Diploma de bachiller
Experiencia mínima	Tres (3) meses de experiencia laboral.
Equivalencias y/o Alternativas	
Equivalencias	Equivalencia de estudio: Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1
	Equivalencia de experiencia: Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1
Alternativas	Requisitos mínimos del empleo

En consideración a los documentos aportados por el solicitante al momento de la reclamación, se indica que solo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, siendo este el día 30 de septiembre de 2019.

En este sentido, el artículo 14, numeral 10, de los acuerdos de convocatoria indica que:

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción*





() El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.

En esa misma línea, el Artículo 21 dispone:

ARTÍCULO 21°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. (...)

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de 83981 del Hospital Militar Central, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos (...)

En consecuencia, los documentos aportados fuera del plazo anunciado, se consideran extemporáneos.

Es preciso recordar que, los acuerdos de convocatoria del Proceso de selección No. 624 a 638-980 y 981 de 2018 Sector Defensa, son la normatividad que regula el concurso, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este proceso de selección por mérito, de conformidad con lo establecido el párrafo del Artículo 6° de los precitados acuerdos.

En consecuencia, se confirma que el aspirante **JOSE ALDEMAR JOVEL RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75073308, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: Auxiliar De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa: OPEC N° 83981.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente,

EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ
Coordinador General Convocatoria Sector Defensa

Proyecto: Luz Angelica Villa Carmona

Revisó: Tatiana Lucero Tamayo Silva

Audito: Cesar Alejandro Cano

Aprobó: Luis Guillermo Sayer Vergara – Coordinador Jurídico